



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, la fracción III del párrafo primero y párrafo segundo del artículo 71 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

En ese orden de ideas, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señalan la institución del Ministerio Público como representante de los intereses de la sociedad, presidida por un Fiscal General de Justicia y que la función de procuración de justicia en el Estado se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y respeto irrestricto a los derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por su parte, el artículo 91, fracción XII de la Constitución Política local, establece como facultad y obligación del Ejecutivo a cargo del suscrito, la de iniciar ante el Congreso las Leyes y los Decretos que estime convenientes para el mejoramiento de las funciones del Poder Público del Estado y solicitar a éste órgano que inicie ante el Congreso de la Unión lo que sea de la competencia federal.

En ese contexto, mediante el Decreto LXIII-527 publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 138, de fecha 15 de noviembre de 2018, se efectuó la reforma a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, misma que tuvo como propósito la creación de la Fiscalía General de Justicia del Estado, como un órgano con autonomía administrativa, técnica y operativa.

Asimismo, en observancia a lo señalado en el Artículo Séptimo Transitorio del citado Decreto, el H. Congreso del Estado mediante el Decreto No. LXIII-810, expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la cual entró en vigor el 18 de noviembre de 2019, y que tiene por objeto regular la forma de organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General, para el despacho de los asuntos que son competencia del Ministerio Público, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás legislación aplicable, reconociendo a la Fiscalía como la institución representante de los intereses de la sociedad que deberá regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia, independencia, honradez y respeto irrestricto de los derechos humanos.

En esa tesitura, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 71 que ésta proporcionará las medidas de seguridad y protección a las y los servidores públicos que: Con motivo de sus funciones así lo requieran; que al momento de concluir el cargo, subsista el riesgo que les dio origen; y en razón de las funciones realizadas en la Fiscalía General, que al momento de causar baja, las requieran, indicando que para el segundo y tercer supuesto, las medidas de seguridad tendrán una duración igual a la mitad del tiempo que la ocupó el cargo que lo puso en riesgo y podrá ser prorrogable, en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; por lo que las medidas de seguridad y protección a servidores y ex servidores públicos, es una necesidad institucional y para preservar a las instituciones así como la confidencialidad de la inteligencia empleada en el combate a la criminalidad; lo anterior, dada la naturaleza de las funciones desempeñadas con motivo de su encargo.

Es por ello, que se propone a esa H. Representación Popular, reformar el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para homologar con la Constitución Política local, el esquema para salvaguardar la integridad de funcionarios y exfuncionarios de la Fiscalía General que reciban medidas especiales de seguridad en razón del riesgo, objetivo que enfrentan en razón de su encargo y una vez que concluyó el mismo hasta el tiempo que duró, homologando esta garantía institucional al texto del segundo párrafo de la fracción I del artículo 19 BIS de la Constitución Política del Estado.

A continuación se exponen de forma comparada las modificaciones propuestas para su mejor análisis y dictamen:

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 71. La Fiscalía General, proporcionará las medidas de seguridad y protección a las y los servidores públicos que:</p> <p>I. Con motivo de sus funciones así lo requieran;</p> <p>II. Al momento de concluir el cargo, subsista el riesgo que les dio origen; y</p> <p>III. En razón de las funciones realizadas en la Fiscalía General, que al momento de causar baja, las requieran.</p> <p>En los supuestos establecidos en las fracciones II y III las medidas de seguridad tendrán una duración igual a la mitad del tiempo que ocupó el cargo que lo puso en riesgo y podrá ser prorrogable, en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten.</p>	<p>ARTÍCULO 71. La ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. En razón de las funciones realizadas en la Fiscalía General que, al momento de causar baja, tenían asignadas o las requieran.</p> <p>En los supuestos establecidos en las fracciones II y III las medidas de seguridad tendrán una duración igual al tiempo que ocupó el cargo que lo puso en riesgo, manteniendo las condiciones y proporción en que fueron otorgadas y podrán ser prorrogables en tanto las condiciones de riesgo objetivo así lo ameriten.</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

<p>Las medidas de seguridad y protección referidas en el presente artículo, serán aprobadas por el Consejo de Fiscales, previo dictamen de riesgo que para tal efecto emita la unidad administrativa correspondiente, dentro de las cuales se podrá incluir la portación de arma de fuego, así como las que de conformidad con el dictamen y el Reglamento, resulten suficientes para brindar la protección a la servidora y servidor público; dichas medidas podrán extenderse al cónyuge, concubina o concubinario, descendientes y ascendientes en primer grado.</p>	<p>Las ...</p>
---	----------------

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL PÁRRAFO PRIMERO Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción III del párrafo primero y párrafo segundo del artículo 71 de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

Artículo 71. La ...

I....

II....

III. En razón de las funciones realizadas en la Fiscalía General que, al momento de causar baja, **tenían asignadas** o las requieran.

En los supuestos establecidos en las fracciones II y III las medidas de seguridad tendrán una duración igual **al tiempo** que ocupó el cargo que lo puso en riesgo, **manteniendo las condiciones y proporción en que fueron otorgadas y podrán ser prorrogables** en tanto las condiciones de riesgo **objetivo** así lo ameriten.

Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales aplicables que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

A T E N T A M E N T E.

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**

**DIP. EDITH BERTHA RAMIREZ
GARCES**

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

**DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR**

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
(DIP. CON LICENCIA)**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS**

**DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ**

**DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE
LEÓN**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA**

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

**DIP. MARÍA DEL CARMEN
JIMÉNEZ CASTRO**

**DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA**

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL**

**DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMENEZ**

**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ**

**DIP. ALFREDO VANZZINI
AGUIÑAGA**